Orden de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio, por la que se convocan ayudas al estudio al alumnado que curse estudios universitarios en la Comunidad de Castilla y León, durante curso académico 2026/2027.

La Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio considera oportuno seguir llevando a cabo una política de asistencia económica al alumnado que curse estudios universitarios en la Comunidad de Castilla y León, con el objetivo de fomentar el acceso y la continuidad en los estudios superiores a aquellos estudiantes que estén en condiciones de cursarlos con aprovechamiento, mediante la concesión de ayudas al estudio que garanticen dentro de las posibilidades presupuestarias, la competencia, la igualdad de oportunidades y la calidad y excelencia en el rendimiento académico. La formación constituye la base para incrementar el conocimiento y capital humano de la Comunidad Autónoma, de modo que, dicha formación capacite al alumnado que curse estudios universitarios para afrontar los retos que demanda la sociedad actual.

A tales efectos, mediante Orden EDU/1268/2023, de 6 de noviembre, modificada por Orden EDU/986/2024, de 3 de octubre, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al estudio al alumnado que curse estudios universitarios en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 7.1 de la citada orden señala que las ayudas se concederán, en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose el procedimiento de oficio, mediante convocatoria pública que será aprobada por orden de la Consejería competente en materia de universidades.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 6 del Decreto 12/2026, de 29 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio,

RESUELVO

Primero. *Objeto.*

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas al estudio al alumnado que curse estudios universitarios en una universidad pública o privada de Castilla y León durante el curso académico 2026-2027, en las modalidades y para los destinatarios siguientes:

a) Aprovechamiento académico para el alumnado que curse segundo y posteriores cursos de enseñanzas universitarias oficiales de grado y para quienes cursen enseñanzas universitarias oficiales de máster universitario.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH
Fecha Firma: 29/10/2026 21:46:25 Fecha copia: 30/10/2026 13:18:50
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH para visualizar el documento

b) Renta para el alumnado de todos los cursos de enseñanzas universitarias oficiales de grado.

2. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las ayudas para la realización de enseñanzas de régimen especial, estudios correspondientes a doctorado, cursos de adaptación al grado (complementos de formación), así como cursos de especialización y títulos propios de las universidades.

Segundo. *Régimen jurídico*.

Estas ayudas se regirán, además de por lo dispuesto en la presente orden, por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Orden EDU/1268/2023, de 6 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al estudio a los alumnos que cursen estudios universitarios en la Comunidad de Castilla y León, modificada por Orden EDU/986/2024, de 3 de octubre.

Tercero. *Modalidades y cuantías de las ayudas*.

1. Las ayudas convocadas incluyen las siguientes modalidades:

a) Aprovechamiento académico. Destinada a conceder ayudas para alumnado matriculado en alguna de las universidades de Castilla y León, en cualquiera de las siguientes enseñanzas universitarias oficiales durante el curso 2026-2027:

1º Alumnado matriculado en enseñanzas de grado. Se podrá conceder una ayuda por crédito superado en el curso 2025-2026, siempre que no supere los umbrales de renta indicados en el apartado cuarto, punto 1, letra c) y cumpla con los demás requisitos establecidos en los apartados tercero y cuarto.

2º Alumnado matriculado en enseñanzas de máster. Se podrán conceder, siempre que no supere los umbrales de renta indicados en el apartado cuarto, punto 1, letra c) y cumpla con los demás requisitos establecidos en los apartados tercero y cuarto, las siguientes ayudas:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH
Fecha Firma: 29/10/2026 21:46:25 Fecha copia: 30/10/2026 13:18:50
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH para visualizar el documento

2º.1. Una ayuda por crédito aprobado en el último curso que se hubiese superado de las enseñanzas oficiales de grado que dan acceso al máster universitario.

Cuando el acceso se produzca desde enseñanzas oficiales universitarias no estructuradas por créditos sino por asignaturas, a los efectos del cómputo del crédito, se considerarán 60 créditos por cada curso completo superado, o bien, en caso contrario, el resultado de dividir 60 créditos entre el número de asignaturas del curso multiplicado por el número de asignaturas aprobadas en el último año cursado de la titulación.

2º.2. Una ayuda por crédito aprobado en el primer curso de las enseñanzas de máster universitario.

El importe por este concepto no podrá ser, en ningún caso, inferior a un euro (1€) ni superior a veinte euros (20 €) por crédito superado.

b) Renta. Destinada a colaborar en los gastos ocasionados por cursar enseñanzas oficiales de grado en alguna universidad de Castilla y León del alumnado que no supere los umbrales de renta indicados en el apartado cuarto, punto 2, y cumplan con los demás requisitos establecidos en el apartado tercero.

El importe por este concepto no podrá ser, en ningún caso, inferior a cien euros (100€) ni superior a seiscientos euros (600 €).

2. Aunque se realicen simultáneamente varias enseñanzas universitarias oficiales de las relacionadas en el punto 1, la ayuda solo podrá solicitarse para una de ellas. En tales casos, se considerará que el interesado solicita la ayuda por los estudios de enseñanzas universitarias oficiales correspondientes a la titulación identificada en el formulario de solicitud a que se refiere el apartado octavo punto 1.

Cuarto. *Beneficiarios.*

1. Podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúna los siguientes requisitos generales:

a) Estar matriculado en alguna universidad pública o privada de Castilla y León durante el curso 2026-2027.

b) Cursar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de grado o de máster universitario.

c) No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de las enseñanzas universitarias oficiales para las que se solicita la ayuda.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH
Fecha Firma: 29/10/2026 21:46:25 Fecha copia: 30/10/2026 13:18:50
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH para visualizar el documento

No obstante lo dispuesto en este párrafo c), quienes estén en posesión de un título oficial de grado que haya sido adscrito al nivel 3 (máster) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), o en posesión de un título oficial de arquitecto, ingeniero, licenciado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o diplomado que haya obtenido la correspondencia con el nivel 3 (máster) del MECES, podrán ser beneficiarios de ayuda para cursar enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de un título de máster universitario.

d) Haber resultado beneficiario de la beca de matrícula para el curso académico 2026-2027, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, convocada mediante la Resolución de 23 de marzo de 2026, de la Secretaría de Estado de Educación.

2. Asimismo, para ser beneficiario de estas ayudas, el alumnado deberá cumplir con el requisito de estar empadronado en un municipio de Castilla y León en el plazo de presentación de solicitudes, establecido en el apartado décimo, así como el compromiso de mantenerlo durante el periodo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la ayuda.

Quinto. *Requisitos específicos de cada modalidad.*

1. Para optar a la modalidad de aprovechamiento académico los solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

a) En el caso de alumnado matriculado en enseñanzas de grado, bien, estar matriculado en un mínimo de 60 ECTS de segundo y posteriores cursos de las enseñanzas de grado en el curso 2026-2027, o bien, quien, teniendo menos de 60 créditos matriculados, esté matriculado de todos aquellos créditos que le restan para finalizar la titulación, al finalizar el plazo de presentación de solicitudes, y no haya anulado matrícula a fecha de cruce de datos con las universidades.

b) En el caso de alumnado matriculado en enseñanzas de máster universitario:

1º Cuando el plan de estudios sea de 60 o 120 ECTS, estar matriculado en un mínimo de 60 ECTS del plan de estudios en el curso 2026-2027, y no haya anulado matrícula a fecha de cruce de datos con las universidades.

2º Cuando el plan de estudios sea de 90 ECTS, estar matriculado en el primer curso de un mínimo de 60 ECTS del plan de estudios, y en el segundo curso de un mínimo de 30 ECTS en el curso 2026-2027, y no haya anulado matrícula a fecha de cruce de datos con las universidades.

3º Cuando en virtud de la normativa propia de la universidad resulte limitado el número de créditos en que puedan quedar matriculados todos los estudiantes, estar matriculado en todos aquellos créditos en los que les resulte posible.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH
Fecha Firma: 29/10/2026 21:46:25 Fecha copia: 30/10/2026 13:18:50
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH para visualizar el documento

c) Tener en el año 2025 una renta familiar neta inferior a los siguientes umbrales:

Número de miembros computables	Hasta un umbral máximo de
1	14.818 €
2	25.293 €
3	34.332 €
4	40.773 €
5	45.572 €
6	49.196 €
7	52.780 €
8	56.348 €
Cada miembro adicional al 8º	3.561 €

2. Será requisito específico para optar a la modalidad de renta, tener en el año 2025 una renta familiar neta inferior a los siguientes umbrales:

Número de miembros computables	Hasta un umbral máximo de
1	13.898 €
2	23.724 €
3	32.201 €
4	38.242 €
5	42.743 €
6	46.142 €
7	49.503 €
8	52.850 €
Cada miembro adicional al 8º	3.340 €

3. La renta familiar neta a que se refieren los puntos 1.c) y 2 será la calculada para la concesión de la beca de carácter general para el curso académico 2026-2027, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, según lo dispuesto en los artículos 16 a 18 y 20 de la Resolución de 23 de marzo de 2026, de la Secretaría de Estado de Educación.

Sexto. *Dotación presupuestaria.*

1. La cuantía global máxima del crédito asignado a estas ayudas será de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (4.800.000 €), con cargo a la aplicación

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH
Fecha Firma: 29/10/2026 21:46:25 Fecha copia: 30/10/2026 13:18:50
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH para visualizar el documento

07.04.322B01.48068.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad que a tal efecto se apruebe para el año 2027, distribuidos de la siguiente manera:

a) DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (2.650.000 €) destinados a financiar la modalidad de aprovechamiento académico.
b) DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (2.150.000 €) destinados a financiar la modalidad de renta.

2. En el caso de que el crédito presupuestario establecido en el punto 1 no se agote en la concesión de alguna de las modalidades de ayuda, el crédito remanente podrá ser aplicado para financiar la otra modalidad, sin necesidad de modificación de esta orden.

3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente

Séptimo. *Entidades colaboradoras.*

Las universidades públicas y privadas de Castilla y León asumirán la condición de entidad colaboradora, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, colaborando en la gestión de las ayudas a los beneficiarios de las mismas, a través de la formalización de los correspondientes convenios, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden EDU/1268/2023, de 6 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al estudio al alumnado que cursen estudios universitarios oficiales en la Comunidad de Castilla y León.

Octavo. *Forma y plazo de presentación de solicitudes*

1. La solicitud se deberá cumplimentar mediante el formulario accesible a través de la aplicación informática disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (https://www.educa.jcyl.es/universidad) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

2. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio y podrán presentarse por uno de los siguientes medios:

a) De manera presencial. Una vez cumplimentada la solicitud, se deberá imprimir el formulario de solicitud generado por la aplicación en formato PDF y presentarlo con la firma de la persona solicitante en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) De forma electrónica. Para ello, las personas solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH
Fecha Firma: 29/10/2026 21:46:25 Fecha copia: 30/10/2026 13:18:50
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH para visualizar el documento

Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de de Industria, Universidades, Empleo y Comercio podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona solicitante, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán mediante su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, respecto de aquellos actos y resoluciones para los que así proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Orden EDU/1268/2023, de 6 de noviembre, o en la presente convocatoria.

En los restantes casos las notificaciones y comunicaciones derivadas del presente procedimiento se practicarán por medios electrónicos o en papel, de acuerdo con la opción manifestada por la persona solicitante en su solicitud, excepto en el caso de las personas y entidades obligadas a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para las que las notificaciones y comunicaciones se realizarán exclusivamente por medios electrónicos.

La práctica de las notificaciones se ajustará a lo previsto en los artículos 41 a 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el medio de relación que resulte aplicable en cada caso. En los supuestos de notificación electrónica, esta se entenderá practicada en los términos establecidos en el artículo 43 de la citada ley.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH
Fecha Firma: 29/10/2026 21:46:25 Fecha copia: 30/10/2026 13:18:50
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH para visualizar el documento

Asimismo, se remitirá al correo electrónico consignado en la solicitud un aviso informativo de la puesta a disposición de la correspondiente notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La falta de práctica de dicho aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. La solicitud incluirá la declaración responsable de la persona solicitante sobre los siguientes extremos:

a) Cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

b) Veracidad de la documentación presentada y de los datos incluidos en la solicitud.

c) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 6.g) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

Asimismo, la solicitud incluirá el compromiso de mantener, durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención, el cumplimiento tanto del requisito de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social indicado en el párrafo d) de la anterior declaración responsable, como del requisito de estar empadronado en un municipio de Castilla y León indicado en el apartado cuarto punto 2.

5. Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de las declaraciones efectuadas deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección de Universidades e Investigación.

6. En el supuesto de que la persona interesada presente varias solicitudes, solo será tenida en cuenta la última de las solicitudes presentadas en plazo.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos de forma que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

A estos efectos, podrán acceder al formulario web denominado «subsanación» disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es/universidad) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Estos requerimientos se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es/universidad).

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH
Fecha Firma: 29/10/2026 21:46:25 Fecha copia: 30/10/2026 13:18:50
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH para visualizar el documento

Noveno. *Documentación*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas solicitantes de las ayudas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

2. Cuando las personas solicitantes manifiesten expresamente su oposición a que la administración autonómica acceda directamente y/o por medios electrónicos a todos o algunos de los datos necesarios para gestionar este procedimiento, deberán acompañar, junto con la solicitud, la siguiente documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos:

a) Copia del DNI/NIE que acredite la identidad de la persona solicitante.

b) En su caso, copia del DNI/NIE que acredite la identidad del representante y poder que ostenta.

c) Certificado de empadronamiento de la persona solicitante en un municipio de Castilla y León en el plazo de presentación de solicitudes.

d) Copia de la resolución por la que se le otorgue la condición de beneficiario de la beca de matrícula para el curso académico 2026-2027, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, convocada mediante la Resolución de 23 de marzo de 2026, de la Secretaría de Estado de Educación.

e) Documento acreditativo de la renta familiar que figure en el expediente correspondiente a su solicitud de beca, una vez tramitada para la emisión de la resolución por la que se le otorgue la condición de beneficiario de la beca de matrícula para el curso académico 2026-2027, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, convocada mediante la Resolución de 23 de marzo de 2026, de la Secretaría de Estado de Educación.

f) Certificado expedido por la universidad de Castilla y León en que esté matriculado, en los que conste que la persona solicitante está matriculada en la universidad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, así como si ha anulado la matrícula.

g) El alumnado matriculado en enseñanzas de grado, certificado expedido por la universidad de Castilla y León en que esté matriculado, en el que consten los créditos superados durante el curso 2025-2026 y los matriculados en el curso 2026-2027.

h) El alumnado matriculado en enseñanzas de máster universitario, los siguientes documentos:

1º Los matriculados en el primer o único curso:

1º.1. Certificado expedido por la universidad de Castilla y León en que esté matriculado, en el que consten los créditos matriculados en el curso 2026-2027.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH
Fecha Firma: 29/10/2026 21:46:25 Fecha copia: 30/10/2026 13:18:50
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH para visualizar el documento

1º.2. Certificado expedido por la universidad de Castilla y León en la que cursó los estudios de grado o los estudios de enseñanzas universitarias estructuradas por asignaturas, que le dieron acceso al máster, en el que consten los créditos o asignaturas superados en el último curso de esas enseñanzas.

2º El alumnado matriculado en el segundo curso, certificado expedido por la universidad de Castilla y León en que esté matriculado, en el que consten los créditos superados durante el curso 2025-2026 y los matriculados en el curso 2026-2027.

3. Si en la comprobación por la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio de los datos mencionados en los puntos anteriores, se constatase que las administraciones carecen de datos de la persona solicitada o si existen dificultades técnicas que impidan su comprobación, se requerirá al solicitante que aporte dicha información.

4. El alumnado matriculado en enseñanzas de máster universitario, que hubiera cursado los estudios de grado o los estudios de enseñanzas universitarias estructuradas por asignaturas que le dieron acceso al máster, en una universidad de fuera de Castilla y León, deberá aportar en todo caso un certificado expedido por la referida universidad en el que consten los créditos o asignaturas superados en el último curso de esas enseñanzas.

Décimo. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Undécimo. *Criterios de valoración y de adjudicación de las ayudas.*

1. La comisión de valoración, cuya composición se determina en el artículo 8 de la Orden EDU/1268/2023, de 6 de noviembre, realizará un informe de evaluación en el que se incluirán aquellas solicitudes que cumplan los requisitos señalados, ordenadas de menor a mayor renta familiar, hasta donde lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

En caso de empate entre varias solicitudes de acuerdo con el anterior criterio, la comisión de valoración ordenará esas solicitudes en función de la menor renta personal que resulte de dividir la renta familiar entre el número de miembros que componen la unidad familiar.

2. En caso de existir disponibilidad presupuestaria suficiente para atender en la cuantía mínima fijada en el apartado tercero, las peticiones de las personas solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, no será de aplicación lo dispuesto en el punto 1 procediéndose al prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo destinado a cada concepto, con el límite de la cuantía máxima fijada en el apartado sexto, punto 1 y atendiendo a lo dispuesto en el apartado sexto, punto 2.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH
Fecha Firma: 29/10/2026 21:46:25 Fecha copia: 30/10/2026 13:18:50
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH para visualizar el documento

Duodécimo. *Resolución*.

1. El órgano instructor del procedimiento será el centro directivo competente en materia de universidades, a través del Servicio de Enseñanza Universitaria. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la comisión de valoración, formulará la correspondiente propuesta motivada de resolución que será elevada al órgano competente para resolver. Dicha propuesta expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, así como la de aquellos para los que se propone su denegación, debidamente motivada.

2. La convocatoria será resuelta por la persona titular de la consejería competente en materia de universidades

3. La orden de resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) por tiempo no inferior a un mes desde dicha la publicación. Asimismo, se remitirá la debida información sobre la resolución de concesión recaída a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, tal y como establece el artículo 25.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Contra la resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes ante la persona titular de la consejería competente en materia de universidades conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

A los efectos de interponer recurso potestativo de reposición, se podrá cumplimentar el formulario denominado «Recurso Administrativo» que estará disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (http://www.educa.jcyl.es) y en la sede la administración electrónica (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Decimotercero. *Pago de las ayudas*.

1. Una vez concedida la ayuda, se procederá a abonar el importe concedido con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad que a tal efecto se apruebe para el año 2027, y demás normativa aplicable.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH
Fecha Firma: 29/10/2026 21:46:25 Fecha copia: 30/10/2026 13:18:50
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH para visualizar el documento

2. El ingreso de la ayuda correspondiente se realizará directamente a favor del beneficiario, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en su solicitud

Decimocuarto. *Compatibilidad de las ayudas.*

Las presentes ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimoquinto. *Modificación de la resolución de concesión*.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni alterar la finalidad de la misma.

Decimosexto. *Incumplimientos y reintegros*.

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoséptimo. *Calificación tributaria de la ayuda.*

Las ayudas convocadas en la presente orden no estarán sujetas, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Décimo octavo. *Inspección, control y seguimiento*.

La Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como el de pedir los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General, en relación con las ayudas concedidas.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH
Fecha Firma: 29/10/2026 21:46:25 Fecha copia: 30/10/2026 13:18:50
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH para visualizar el documento

Decimonoveno. *Habilitación ejecutiva.*

Se faculta a la persona titular del centro directivo competente en materia de universidades para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente orden.

Vigésimo. *Producción de efectos*.

La presente orden producirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio competente en materia de universidades, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

El Consejero de Industria, Universidades,
Empleo y Comercio

Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH
Fecha Firma: 29/10/2026 21:46:25 Fecha copia: 30/10/2026 13:18:50
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=D9F4RRRK2FD0QJH3HQTODH para visualizar el documento